



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2024-00373-00

De cara a resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte la imposibilidad de ello por cuanto este Despacho **carece de competencia** para conocer del presente asunto, por las razones que se señalan a continuación:

1. De conformidad con lo previsto en el art. 26 del Código General del Proceso, "la cuantía se determinará así: "(...) 3º En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral de estos.**" –Énfasis añadido-.

2. El inc. 4. Del art. 25 del Código General del Proceso, establece que los proceso son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), adicionalmente, en su inciso 5º prevé que el "salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.", luego para el año 2022, la mayor cuantía corresponde a las pretensiones que exceden la de suma de **\$195.000.000**.

3. Teniendo en cuenta que el avalúo catastral de los inmuebles pretendidos asciende a la suma de **\$1.238.000 [Cédula catastral 002431900200100000]**, **\$68.552.000 [cédula catastral 002431900600000000]**, **\$79.021.000 [Cédula catastral 002431620400000000]** y **\$120.513.000 [cédula catastral 002431890200000000]** para un total de **\$269.324.000.oo**, el presente asunto corresponde a un proceso de pertenencia de **mayor cuantía**, que debe ser conocido por los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá. En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., **Dispone:**

Primero. - Rechazar de plano la presente demanda, **por falta de competencia.**

Segundo. - Por Secretaría remítase la anterior demanda junto con sus anexos, al señor Juez Civil del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto), Oficiese. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 015 de 08 de abril de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5b7655898b14c20e3448a89dffa705f6dbda70ef13173b393c47bbd5852358**

Documento generado en 04/04/2024 05:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>